

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que una vez revisado el proceso se encuentra un poder otorgado por la señora Flor del Socorro Carmona Orrego al abogado Rafael Antonio Díaz, el cual no ha sido resuelto mediante auto. Es de aclarar que la afectada había otorgado poder en otrora al abogado Bernardo Emilio Deossa Zapata. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez N

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05000 31 20 001 2018 00021 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO:	LIBIA DEL SOCORRO RIVERA Y OTROS
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA Y REVOCA PODER
AUTO:	SUSTANCIACIÓN No. 307

En atención a la constancia secretarial que antecede y al memorial que obra a folios 226 – 227 del C.O. 7, mediante el cual la afectada Flor del Socorro Carmona Orrego le confiere poder al abogado **Rafael Antonio Díaz**, portador de la tarjeta profesional No. 135276 del C.S. de la J. para que la represente en el trámite extintivo de la referencia, el despacho resuelve reconocerle personería jurídica para actuar, en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación en este despacho.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76, inciso 1° del Código General del Proceso, se entiende revocado el poder que en otrora le fuere conferido al abogado Bernardo Emilio Deossa Zapata.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7068faf18f3782c560f8fc2828cfcb99813e8eeefa59cbb586a72c98d3edd5801

Documento generado en 06/12/2021 03:34:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**